

ACTA DE LA SESIÓN **23** PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL **24/01/2021** POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Guanajuato Art. 7
Fracciones X y XI, 23, 77 fracción I, Art 62 y Art 73

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el comité de Transparencia del municipio de Romita es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción I, II y III de la ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que los artículos 7 fracción X y XI, de la ley de transparencia y Accesos a la información Pública, señalan:

La ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 7. Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

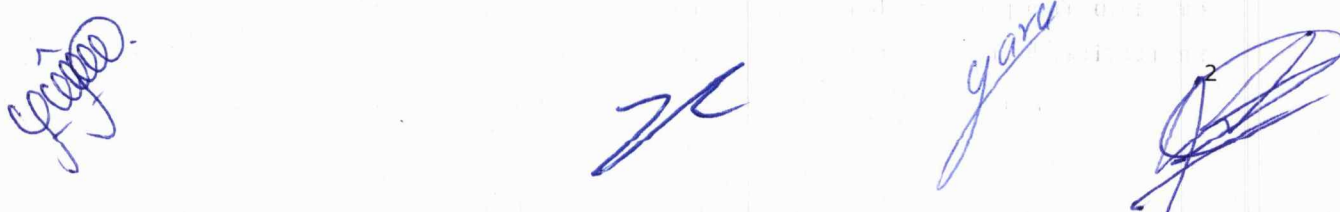
X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre Temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Periodo de reserva

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV el artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada,



ACTA DE LA SESIÓN VEINTE PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE 2020 POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Clasificación de Información confidencial

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva y confidencialidad de información formulada ante el Comité de Transparencia del Municipio de Romita, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada "la información de número de seguro social y RFC de los todos los trabajadores de la administración 2018-2021 así como de administraciones anteriores

El principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula dicho procesos de revisión y fiscalización, impide durante el proceso proporcional información, actuaciones, datos y demás relativo a este.

Bajo concepción es evidente que tal como lo sustento el comité de transparencia, la difusión de la información que se reserva podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la ley de transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Guanajuato.

Información que se reserva de manera confidencial es "número de seguro social y RFC de los trabajadores de la administración 2018-2021 y administraciones anteriores

Plazo de reserva: cinco años.

ACTA DE LA SESIÓN VEINTE PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE 2020 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Autoridad y servidor público responsable para sí resguardo **C.P, José Jaime Gallardo Guadián.**
Tesorero municipal. E Ing. Ofelia Rangel Pacheco. Directora de Desarrollo Institucional.

Parte o partes del documento que se reservan: **De manera total**

Fuente y archivo donde radica la información: Tesorería Municipal y Desarrollo Institucional

Artículo 86. Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente: La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para:

- I. **Confirmar la clasificación**
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

ACUERDO

Primero. Por todo lo expuesto en los considerandos primero, segundo tercero del estudio y análisis del presente asunto, el comité de transparencia del municipio de romita,

CONFIRMA LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE ““NÚMERO DE SEGURO SOCIAL Y RFC DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021 Y ADMINISTRACIONES ANTERIORES”

Segundo, la información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el C.P. José Jaime Gallardo Guadián. Tesorero Municipal e Ing. Ofelia Rangel Pacheco. Directora de Desarrollo Institucional

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto Obligado al fin de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este comité de Transparencia.

CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ

1. Presidente: Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermelo



2. Presidente Ejecutivo: Lic. Francisco Antonio Durán Serrano

3. Secretaria Técnica: Lic. Yara Helia Durán Rangel



4. Vocal: TSU. Juan Francisco Puentes Reza



5. Vocal: Lic. Omar Oréle Falcón Frausto



6. Vocal: Ing. Ofelia Rangel Pacheco



7. Vocal: Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar

